



CIP-108

Medellín, 14 de diciembre del 2016

MINISTERIO DEL TRABAJO  
 DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA  
 RADICADO No. **18554**  
 MEDELLÍN  
 HORA **16 DEC 2016**  
 RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA **10:09**  
*PER*  
 Correspondencia

Señores  
 MINISTERIO DE TRABAJO  
 República de Colombia  
 Dirección territorial de Antioquia  
 Medellín

Cordial saludo:

Se anexa Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre CIPRESES DE COLOMBIA S.A. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS AVICOLAS AGROINDUSTRIALES Y REFORESTADORES DE COLOMBIA (SINTRAGROPERAN).

La Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de CUATRO (4) años, contados a partir del 1 de diciembre del 2016 hasta el 1 de diciembre del 2020.

Atentamente,

*[Signature]*  
 ANDRÉS TORO VALENCIA  
 Representante Legal

29.

**MINTRABAJO** No. Radicado 11E201733210000000057  
Fecha 2017-02-10 10:47:49 am  
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario Sede CENTRALES DT  
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL  
Anexos 1 Folios 2



COR11E12017332100000000057

Categorías	Cargo
I	Operario General
II	Operario equipo liviano y cubicador
III	Mayordomo I viverista
IV	Mayordomo II y mecánico de Mantenimiento
V	Operario Especializado y controlador de operaciones

3.1.2 A partir del 1º. de Diciembre de 2017, la Empresa hará un aumento de salario a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo y sobre los salarios básicos que estuvieren devengando en esa fecha y por jornada ordinaria diurna en un porcentaje igual al porcentaje que arroje el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.P.C) Mas CERO PUNTO OCHO PORCIENTO (0.8%) correspondiente al periodo Diciembre 1 de 2016 a Noviembre 30 de 2017.

3.1.3 A partir del 1º. de Diciembre de 2018, la Empresa hará un aumento de salario a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo y sobre los salarios básicos que estuvieren devengando en esa fecha y por jornada ordinaria diurna en un porcentaje igual al porcentaje que arroje el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.P.C) MAS CERO PUNTO OCHO PORCIENTO (0.8%) correspondiente al periodo Diciembre 1 de 2017 a Noviembre 30 de 2018

3.1.4 A partir del 1º. de Diciembre de 2019, la Empresa hará un aumento de salario a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo y sobre los salarios básicos que estuvieren devengando en esa fecha y por jornada ordinaria diurna en un porcentaje igual al porcentaje que arroje el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.P.C) MAS CERO PUNTO OCHO PORCIENTO (0.8%) correspondiente al periodo Diciembre 1 de 2018 a Noviembre 30 de 2019

No hay modificación en cuanto a las categorías, todo lo demás de este capítulo continua con igual redacción.

### 3.2 SALARIO EN PERIODO DE PRUEBA.

El salario durante el periodo de prueba será equivalente al noventa por ciento (90%) del salario mínimo convencional, salvo lo dispuesto en el numeral 3.4 para los contratos de aprendizaje.

### 3.3 SALARIO DE TRABAJADORES CON JORNADAS PARCIALES

A los aceptados como "trabajadores de tiempo parcial" se les remunerará el desempeño de los diferentes cargos atrás señalados de acuerdo con los salarios fijados para cada uno de los mismos y proporcionalmente al tiempo laborado.

### 3.4 SALARIO DE APRENDICES

A los trabajadores con los con los cuales se tenga celebrado "Contrato de Aprendizaje" Para recibir estos con formación profesional por parte de la empresa y el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" se les remunerará el cumplimiento de las diversas etapas de los mismos, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la norma vigente a la fecha de la realización del contrato de aprendizaje.

### 3.5 PERIODOS DE PAGO

Los salarios correspondientes a la quincena o fracción de Quincena laborada, serán cubiertos dentro de la Quincena inmediatamente siguiente a aquella.

## 4. ESTABILIDAD

### 4.1 TABLA DE INDEMNIZACIÓN

Cuando la compañía haga uso del artículo Octavo (8) del Decreto 2351/65, modificado por el Art. Sexto (6) de la Ley 50 de 1990, pagará una indemnización así:

<i>TIEMPO DE SERVICIOS</i>	<i>DÍAS</i>
2 meses a un año	64
Más de 1 año hasta 2 años	79
Más de 2 años hasta 3 años	94
Más de 3 años hasta 4 años	109
Más de 4 años hasta 5 años	144
Más de 5 años hasta 6 años	164
Más de 6 años hasta 7 años	184
Más de 7 años hasta 8 años	204
Más de 8 años hasta 9 años	224
Más de 9 años a menos de 10 años	244

Si el trabajador tuviere diez (10) o más años de servicios continuo se le pagaran cuarenta y seis (46) días de salario por el primer año y cuarenta y uno (41) días por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

La liquidación de la indemnización contemplada en esta tabla por fracciones de año subsiguiente al primero se hará en forma proporcional.

### 4.2 REGLAMENTACIÓN INTERNA DE TRABAJO

Para el mantenimiento de la disciplina en el trabajo se aplicará lo dispuesto en el reglamento interno de Trabajo vigente de la División Departamental de Trabajo y Seguridad Social de Antioquia.

5  
Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

PARAGRAFO: Caducidad: Las faltas y sanciones de carácter disciplinario caducan cada año, contando éste a partir de las fechas de ocurrencia de la imposición de la sanción.

#### **4.3 JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO**

La jornada ordinaria de trabajo es de (8) horas al día y de cuarenta y ocho (48) horas semana.

#### **4.4 FRENTES DE TRABAJO**

Se mantendrá a los trabajadores en los respectivos frentes de trabajo; los traslados de los mismos a otros diferentes a los asignados, solamente se efectuaran en casos necesarios y frente a ellos la empresa aplicará una política racional.

### **5. PRESTACIONES EXTRALEGALES**

#### **5.1 PRIMA DE AGUINALDO**

La empresa pagará a aquellos trabajadores que estuvieren vinculados con contrato individual de trabajo del 1 de diciembre de cada año una prima de navidad equivalente a veintitrés (23) días de salario básico que estén devengando en el momento de hacerse exigible la misma. Aquellos trabajadores que no hubiesen laborado año completo y que estuvieren vinculados el 1 de diciembre de cada año, se les pagara la prima de aguinaldo en forma proporcional al tiempo laborado.

PARAGRAFO 1: En caso de que por norma legal posterior se estableciere la prestación aquí pactada, se aplicará la más favorable al trabajador, pero en ningún caso se aplicarán simultáneamente las dos prestaciones.

PARAGRAFO 2: Empresa y Sindicato convienen expresamente que por ser prima de navidad o aguinaldo una prestación adicional, no constituye salario ni se computará como tal para ningún efecto.

#### **5.2 PRIMA DE VACACIONES**

La empresa pagara a aquellos trabajadores que salieren a disfrutar de su periodo legal de vacaciones junto con la liquidación de los días de descanso, una prima de vacaciones equivalente a veintitrés (23) días de salario básico que estén devengando el día que comiencen a disfrutar del periodo vacacional. Si por disposición de la empresa se acumulan los periodos vacacionales, la mencionada prima corre igual suerte.

Si las vacaciones se compensaren en dinero por necesidad de la empresa se pagara igualmente la prima mencionada por cada periodo compensado.

Si el trabajador fuere despedido de la empresa por cualquier causa, se le pagara la prima de vacaciones por cada periodo completo de vacaciones a que tuviere derecho.

5  
4  
C  
A

PARAGRAFO 1: En caso de que por norma legal posterior se estableciere la prestación aquí pactada, se aplicará la más favorable al trabajador, pero en ningún caso se aplicarán simultáneamente las dos prestaciones.

PARAGRAFO 2: Empresa y Sindicato convienen expresamente que por ser prima de vacaciones una prestación adicional a las vacaciones, no constituye salario ni se computará como tal para ningún efecto.

### 5.3 PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Se reconocerá una prima de antigüedad a los trabajadores que cumplan años de servicios continuos o discontinuos en la siguiente forma:

TIEMPO DE SERVICIO	DÍAS
10 años	25
15 años	30
20 años	40
25 años	41
30 años	44

### 5.4 OVEROLES, CAMISAS, ZAPATOS, CAPAS O PONCHOS Y CUBIERTA PARA MACHETES

Durante la vigencia de esta convención, se entregara a los trabajadores las siguientes dotaciones de trabajo en las oportunidades a continuación señaladas:

5.4.1 Un pantalón de buena calidad, cada cuatro (4) meses.

5.4.2 Una camisa de buena calidad, cada cuatro (4) meses.

5.4.3 Un par de zapatos tipo bota de buena calidad cada cuatro (4) meses.

5.4.4 Una capa o poncho de hule por una sola vez a la elección del trabajador, de buena calidad, para protegerse de la lluvia.

5.4.5 Un estuche o vaina de cuero para machete de buena calidad por una sola vez.

PARAGRAFO 1: El uso de implementos de trabajo contemplados en este numeral se hará en forma personal y adecuada.

PARAGRAFO 2: En caso de deterioro de las capas o ponchos de hule y de las vainas o estuches para machete, que hagan necesaria su reposición, se deberá reintegrar el respectivo implemento que vaya a reemplazarse. Por los extravíos o hurtos de estos implementos responderá el trabajador entregando unos similares o su equivalente en dinero.

PARAGRAFO 3: Los auxilios en especie contemplados en este numeral no constituyen salario y, por consiguiente, no entran en la liquidación de prestaciones sociales.

#### 5.5 ANTEOJOS Y REPOSICIÓN DE LENTES

Al trabajador que le sean recetados anteojos por los facultativos de la E.P.S. correspondiente, se le auxiliará así:

Periodo	Auxilio
De 01/12/2016 A 30/11/2018	\$ 83,895
De 01/12/2018 A 30/11/2020	\$ 87,251

Para adquisición de los mismos. En caso de ruptura de la montura o de los lentes por accidente de trabajo o de necesidad de cambiar estos últimos por prescripción médica, se auxiliará al trabajador con la misma suma, por una sola vez al año. En todos estos casos se deberá presentar factura de compra de tales implementos ópticos.

#### 5.6 MUERTE DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento del trabajador se reconocerá a la esposa legítima o compañera permanente, hijos legítimos o naturales legalmente reconocidos, padres o hermanos, se le auxiliará así:

Periodo	Auxilio
De 01/12/2016 A 30/11/2018	\$ 565,845
De 01/12/2018 A 30/11/2020	\$ 588,479

Por una sola vez, sin perjuicio de los auxilios que en tales eventos otorga la entidad correspondiente.

#### 5.7 MUERTE DE FAMILIARES

5.7.1 Por muerte del padre o la madre, se le auxiliará así:

Periodo	Auxilio
De 01/12/2016 A 30/11/2018	\$ 114,503
De 01/12/2018 A 30/11/2020	\$ 119,083

5.7.2 Por muerte de cónyuge o compañera permanente, se le auxiliará así:

Periodo	Auxilio
De 01/12/2016 A 30/11/2018	\$ 159,758
De 01/12/2018 A 30/11/2020	\$ 166,148

5.7.3 Por muerte de hijo legítimo o natural legalmente reconocido, se le auxiliará así:

Periodo	Auxilio
De 01/12/2016 A 30/11/2018	\$ 159,758
De 01/12/2018 A 30/11/2020	\$ 166,148

### 5.8 MATERNIDAD

5.8.1 Por nacimiento de hijo legítimo o natural legalmente reconocido, se le auxiliará así:

Periodo	Auxilio
De 01/12/2016 A 30/11/2018	\$ 79,905
De 01/12/2018 A 30/11/2020	\$ 83,101

5.8.2 Por aborto con gestación mayor de tres (3) meses se le auxiliará así:

Periodo	Auxilio
De 01/12/2016 A 30/11/2018	\$ 79,905
De 01/12/2018 A 30/11/2020	\$ 83,101

### 5.9 AUXILIO ESPECIAL POR PENSION DE VEJEZ

Cuando un trabajador se pensione por Vejez estando al servicio de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales, la empresa otorgará al trabajador y por una sola vez, una bonificación especial de:

Periodo	Auxilio
De 01/12/2016 A 30/11/2018	\$ 972,405
De 01/12/2018 A 30/11/2020	\$1.011,301

Bonificación ésta que no será salario ni computará como factor de salario para ningún efecto.


### 5.10 BONIFICACIÓN

En conjunto con el pago de la semana No. 18 de los años: 2017, 2018, 2019 y 2020, la empresa pagará a cada uno de los trabajadores amparados por esta Convención colectiva de Trabajo, una prima especial equivalente a:

Periodo	Auxilio
De 01/12/2016 A 30/11/2018	\$ 180,000
De 01/12/2018 A 30/11/2020	\$ 190,000

Estas bonificaciones no constituyen salario para ningún efecto.

8





## 5.11 MATRIMONIO DEL TRABAJADOR

Periodo	Auxilio
De 01/12/2016 A 30/11/2018	\$ 71,925
De 01/12/2018 A 30/11/2020	\$ 74,802

**PARAGRAFO:** Los auxilios de que tratan los numerales del capítulo V no constituyen salario ni se computarán para efectos de prestaciones Sociales.

## 6. PERMISOS

6.1 Por muerte de los padres, se concederán tres (3) días calendario de permiso remunerado.

6.2 Por muerte de cónyuge o compañera permanente, se concederán cuatro (4) días calendario de permiso remunerado.

6.3 Por muerte de hijo legítimo o natural legalmente reconocido, se concederán tres (3) días calendario de permiso remunerado.

6.4 Por nacimiento de hijo legítimo o natural legalmente reconocido, se concederán tres (3) días calendario de permiso remunerado.

6.5 Por aborto con gestación mayor de tres (3) meses se concederán dos (2) días calendario de permiso remunerado. En caso de presentarse complicaciones, se ampliará el permiso a juicio de la empresa.

6.6 Por Muerte de hermanos se concederán dos (2) días calendario de permiso remunerado.

6.7 Por enfermedad del cónyuge, hijos, padres o hermanos, se concederá permiso remunerado a juicio de la empresa y por el tiempo que la misma considere necesario.

6.8 Los días 24 y 31 de diciembre, así como el sábado santo, tendrán el carácter de permiso remunerado. Si por cualquier circunstancia grave se presentare la necesidad de laborar en uno cualquiera de los señalados días, el mismo se remunerará como ordinario y se concederá además un salario adicional.

**PARAGRAFO 1:** Los permisos de que trata este capítulo se remunerarán al básico

**PARAGRAFO 2:** En caso de comprobarse el mal uso de los permisos, bien sea forma total o parcial, la ausencia al trabajo será tenida como no justificada y se aplicará la sanción prevista en la reglamentación interna de trabajo vigente.

9  
Gustavo  
Gustavo

### PARAGRAFO 3: Dependencia económica

En la muerte de padres del trabajador se deberá acreditar la dependencia económica de los mismos con respecto al trabajador.

En caso de fallecer el padre de dos (2) o más trabajadores de la compañía, el auxilio se pagará quien acredite haber sufragado los gastos del entierro o proporcionalmente a los que concurrieron a su cancelación

## **7. EDUCACIÓN**

### **7.1 PRIMARIA**

A los trabajadores que acrediten tener hijos en primaria, se les reconocerá por una sola vez al año, durante el mes de febrero y cualquiera sea el número de hijos, la suma de:

Periodo	Auxilio
De 01/12/2016 A 30/11/2018	\$ 122,535
De 01/12/2018 A 30/11/2020	\$ 127,436

Por cada uno de ellos, cada tres (3) meses se deberá presentar certificación de estar vigente la matrícula.

### **7.2 SECUNDARIA**

Por cada hijo que el trabajador tenga cursando estudios secundarios, se le concederá la suma de:

Periodo	Auxilio
De 01/12/2016 A 30/11/2018	\$ 74,655
De 01/12/2018 A 30/11/2020	\$ 77,641

Mensuales sin exceder del periodo lectivo diez (10) meses. Cada tres (3) meses deberá presentar certificación de estar vigente la matrícula.

## **8. FONDO ROTATORIO PARA VIVIENDA**

La empresa incrementará el fondo rotatorio a diez y nueve millones de pesos (\$19.000.000) para el primer año de vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo.

Los topes de préstamo serán:

Para la adquisición de vivienda, terreno, construcción de vivienda en terreno propio o del cónyuge: ocho millones de pesos (\$8.000.000).

Para mejoras o reparación en casa de habitaciones de su propiedad o del cónyuge: siete millones de pesos (\$7.000.000).

10  
4  
F  
A  
A

## **9. FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA**

Se incrementa el fondo de Calamidad Domestica a un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) para auxiliar a los trabajadores mediante préstamos, en caso de presentárseles situaciones imprevistas ajenas a su voluntad y que afecten el presupuesto familiar. El tope máximo de cada préstamo a efectuarse será de cuatrocientos mil pesos (\$400.000). No se causarán intereses y la amortización se hará en un plazo no mayor de treinta (30) semanas.

PARAGRAFO 1: El fondo de calamidad domestica será manejado por el Gerente, Superintendente del Núcleo, o Director Administrativo.

PARAGRAFO 2: Los Superintendentes de los diferentes núcleos o plantación que tiene la empresa, dispondrá en forma permanente de caja menor de setecientos mil pesos (\$700.000) para hacerles préstamos en casos urgentes y según su criterio a los trabajadores, quienes en un término no superior a dos (2) días hábiles, deberán aportar las certificaciones del caso que justifiquen el gasto efectuado, de acuerdo con las políticas actualmente establecidas. La suma asignada a esta caja menor forma parte integrante del valor total de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) dispuesto para el fondo de Calamidad Doméstica.

## **10. DISPOSICIONES VARIAS**

### *10.1 INGENIERÍA INDUSTRIAL*

En caso de crearse en la compañía la "Ingeniería Industrial" se constituirá un "Comité" integrado por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) por el Sindicato Nacional de Trabajadores Agropecuarios, Avícolas, Agroindustriales y Reforestadores de Colombia "Sintragroperan", vinculados a la empresa Cipreses de Colombia S. A., quienes se encargaran de los estudios pertinentes para aplicación de salarios y demás disposiciones que ella contraiga.

PARAGRAFO: Fuero Sindical

Los representantes de la referida organización sindical ante el Comité previsto en este numeral, gozarán de fuero sindical, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto 2351 de 1965.

### *10.2. INCAPACIDADES NO RECONOCIDAS POR LA E.P.S.*

Las incapacidades fijadas por la E.P.S. correspondiente por causa de "Enfermedad común", no superiores a tres (3) días y cuando no hubiere habido hospitalización, actualmente no reconocidas por la citada entidad asistencial, serán cubiertas por la empresa, con base en el salario básico que este devengando al producirse la imposibilidad para laborar.

### *10.3 PAGO DIRECTO DE INCAPACIDADES RECONOCIDAS POR LA E.P.S.*

11  


Las incapacidades que reconoce la E.P.S. correspondiente serán pagadas directamente por la empresa al trabajador; este deberá endosar las mismas a favor de la Compañía con el fin de poder efectuar los correspondientes cobros ante el citado organismo oficial.

## 11. DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

### 11.1 PERMISOS REMUNERADOS

Se concederán permisos remunerados a trabajadores y directivos de la Directiva Central del Sindicato Nacional de Trabajadores Agropecuarios, Avícolas, Agroindustriales y Reforestadores de Colombia S.A., para el cumplimiento de las siguientes gestiones relacionadas con la referida Organización:

11.1.1. Para cursos de capacitación sindical: Hasta diez (10) Trabajadores y hasta por un (1) mes, para cursos dictados por la Confederación General de Trabajo CGT, Seccional Antioquia. Se debe avisar a la empresa con la suficiente anticipación con el fin de no entorpecer las programaciones de trabajo.

11.1.2. Para atención de la sede de la organización; reuniones de Junta Directiva; gestiones ante la Confederación General del Trabajo "CGT" Nacional y Seccional Antioquia: Hasta ciento sesenta horas (160) al mes, no acumulables.

11.1.3. Para cumplir funciones relacionadas con la organización sindical ante las dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la Capital de la Republica o en la ciudad de Medellín: A dos (2) miembros de la Junta Directiva por el tiempo de ida y regreso, mas el que acrediten haber empleado en gestiones ante las referidas dependencias con las correspondientes certificaciones que las mismas expidan.

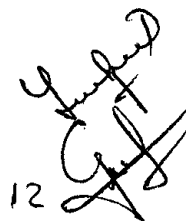
### 11.2 AUXILIOS

#### 11.2.1 Auxilios al sindicato

En los meses de Marzo de:

Año	Auxilio en pesos
2017	\$ 2'450.000
2018	\$ 2'550.000
2019	\$ 2'650.000
2020	\$ 2'750.000

La empresa pagara por concepto de auxilio al sindicato Nacional de trabajadores Agropecuarios, Avícolas .Agroindustriales y reforestadores de Colombia "Sintragoperan" Con el fin de que este atienda gastos de instalación y funcionamiento de su sede

12 

### 11.2.2 Auxilios Para CGT, Seccional Antioquia

En los meses de Junio de:

Año	Auxilio en pesos
2017	\$ 2'450.000
2018	\$ 2'550.000
2019	\$ 2'650.000
2020	\$ 2'750.000

La empresa pagara por concepto de Auxilio a la Confederación General de Trabajo CGT Seccional Antioquia.

### 11.3 DESCUENTOS POR BENEFICIO DE CONVENCION

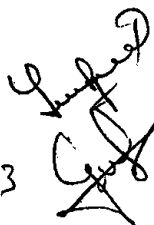
La empresa Cipreses de Colombia S.A. descontara al personal sindicalizado, convenionado y al que posteriormente se ampare por la presente Convención Colectiva por concepto de beneficio de a la misma y con destino al Sindicato Nacional de Trabajadores Agropecuarios, Avícolas, Agroindustriales y Reforestadores de Colombia "Sintragroperan", el aumento correspondiente a la primera semana de cada uno de los aumentos pactados en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Nota: continua igual redacción convención.

## 12. SUSTITUCIÓN DE CONVENCIONES ANTERIORES

Esta Convención que sustituye íntegramente las anteriores y que pone fin a la negociación iniciada con motivo de la presentación del pliego de peticiones del Sindicato Nacional de Trabajadores Agropecuarios, Avícolas, Agroindustriales y Reforestadores de Colombia "Sintragroperan" a la empresa Cipreses de Colombia S.A., se firma en el Municipio de Caldas (Antioquia) a los 5 días del mes de diciembre de 2016 por los representantes de la empresa, por los representantes de los trabajadores, por el asesor de la empresa y por el asesor de la Confederación General del Trabajo "CGT", seccional Antioquia

13



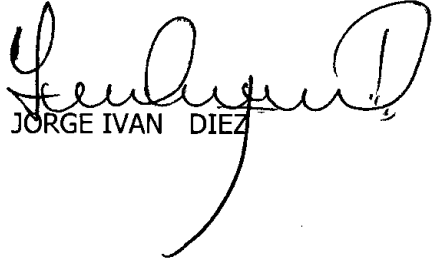
Por el Sindicato,



CARLOS ARTURO PAVAS CASTRO



ROBERTO SANCHEZ RAIGOZA



JORGE IVAN DIEZ

Por la Empresa,



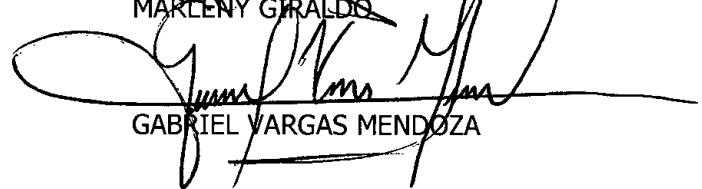
ANDRES TORO VALENCIA



CLAUDIA GOMEZ TORO



MARTENY GIRALDO



GABRIEL VARGAS MENDOZA



Caldas, Diciembre 5 de 2016

ACTA EXTRA CONVENCIONAL NUMERO 1

Siendo las 3:00 p.m., se reunieron en el Municipio de Caldas el día 5 de diciembre de 2016 en las instalaciones de la Locería Colombiana Corona S.A. Los negociadores por parte del sindicato, los Señores; CARLOS ARTURO PAVAS CASTRO y ROBERTO SANCHEZ RAIGOZA Asiste por parte de la C.G.T en la calidad de asesor, el Señor JORGE IVAN DIEZ y Por parte de la empresa el Señor ANDRES TORO VALENCIA, las señoras CLAUDIA GOMEZ TORO, MARLENY GIRALDO y en la calidad de asesor GABRIEL VARGAS MENDOZA. respecto al acta extraconvencional acordada el 16 de diciembre de 2012, ésta continua con igual redacción y vigencia para la convención colectiva 2016 – 2020.

Por el Sindicato,

Por la Empresa,



CARLOS ARTURO PAVAS CASTRO



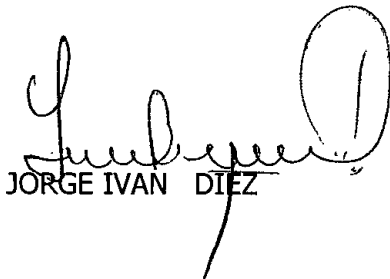
ANDRES TORO VALENCIA




ROBERTO SANCHEZ RAIGOZA



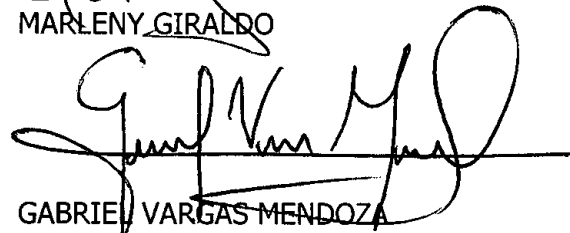
CLAUDIA GOMEZ TORO




JORGE IVAN DIEZ



MARLENY GIRALDO



GABRIEL VARGAS MENDOZA

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de ANTIOQUIA**  
**Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA**  
**Número 044**

<b>CIUDAD:</b>	<b>MEDELLIN</b>	<b>FECHA:</b>	<b>16</b>	<b>12</b>	<b>2016</b>	<b>HORA</b>	<b>10:09 A.M.</b>
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARLOS ARTURO PAVAS CASTRO</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	71391184		
<b>CALIDAD</b>	<b>PRESIDENTE SINTRAGROPERAN</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CALLE 8 SUR No 50FF 70 GUAYABAL		
<b>No TELEFONO</b>	4480601	<b>Correo Electrónico</b>	Capc208@hotmail.es

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>CIPRESES DE COLOMBIA S.A.</b>					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<b>SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS AVICOLAS AGROINDUSTRIALES Y REFORESTADORES DE COLOMBIA "SINTRAGROPERAN"</b>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>01/12/2016 – 01/12/2020</b>					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<b>20</b>	<b>AMBITO DE APLICACIÓN</b>		Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**EFREN MADRIGAL RIVERA**  
 (Nombre y firma)

  
**CARLOS ARTURO PAVAS CASTRO**  
 (Nombre y firma)





SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
AGROPECUARIOS AVICOLAS AGROINDUSTRIALES Y  
REFORESTADORES DE COLOMBIA  
"SINTRAGROPERAN"



Personería Jurídica No. 03937 de Octubre 20 de 1977

Caldas (Ant), Noviembre 18 de 2.016.

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO N.º 17007  
MEDELLÍN

HORA 10 8 NOV 2016

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

Correspondencia

Señores:  
MINISTERIO DE TRABAJO.  
Medellín.  
Antioquia.

Referencia: Denuncia de la convención Colectiva de trabajo de la empresa Cipreses de Colombia S.A.

Respectados Señores.

Atentamente estamos presentando a sus oficinas, la denuncia de la Convención Colectiva de trabajo de la empresa **CIPRESSES DE COLOMBIA S.A.**, que termina vigencia el 21 de Diciembre de 2.016, a fin de que se dé el trámite pertinente.

Adjuntamos la siguiente documentación:

- a. Denuncia de la Convención Colectiva
- b. Parte Pertinente del acta de asamblea general de afiliados, donde se aprobó la denuncia a la Convención Colectiva y se nombró la Comisión Negociadora
- c. Listado de asistencia a la asamblea
- d. Pliego de peticiones

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección Territorial de Antioquia

PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)

Carlos A. Pavares C

Cordialmente.

CEDULA No. 71391184

T. P. No. \_\_\_\_\_

CPavares

CARLOS ARTURO PAVAS CASTRO

FECHA: 18 NOV 2016

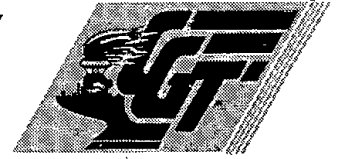
HORA: 1:20 p.m.

Presidente

FUNCIONARIO: José Rodríguez



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
AGROPECUARIOS AVICOLAS AGROINDUSTRIALES Y  
REFORESTADORES DE COLOMBIA  
"SINTRAGROPERAN"**



Personería Jurídica No. 03937 de Octubre 20 de 1977

Caldas (Ant), Noviembre 18 de 2.016

Doctor:

**ANDRES TORO VALENCIA.**

Gerente..

**CIPRESES DE COLOMBIA S.A.**

Medellín.

Asunto: Denuncia de convención colectiva.

Respectado Doctor.

Ante usted como representante legal de la empresa y de conformidad con los requerimientos de ley, estamos presentando denuncia parcial de la Convención Colectiva de trabajo, que termina vigencia el 21 de diciembre del presente año.

Los puntos que se denuncian son:

1	5.5	5.11
2	5.6	7
3	5.7	7.1
3.1	5.7.1	7.2
3.1.1	5.7.2	11
3.1.2	5.7.3	11.2
3.1.3	5.8	11.2.1
5.	5.8.1	11.2.2
5.1	5.8.2	11.3
5.2	5.9	
5.3	5.10	

Cordialmente.

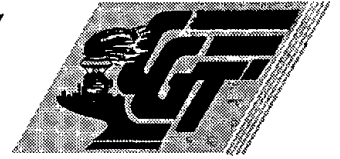
**CARLOS ARTURO PAVAS CASTRO**

Presidente.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
AGROPECUARIOS AVICOLAS AGROINDUSTRIALES Y  
REFORESTADORES DE COLOMBIA  
"SINTRAGROPERAN"**

Personería Jurídica No. 03937 de Octubre 20 de 1977



**Parte pertinente de acta de asamblea general en la que se aprobó  
denunciar la convención colectiva de trabajo de cipreses de Colombia S.A, y  
pliego de peticiones para la misma empresa**

Fecha: 01 de Octubre de 2.016.

Lugar: Salón de reuniones Asocomunal Caldas (Ant).

Hora: 10: 00 a.m.

**Orden del día**

- 1- Llamada a lista a los socios.
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3- Informes.
- 4- Lectura y aprobación del pliego de peticiones que se le presentará a la empresa CIPRESES DE COLOMBIA S.A.
- 5- Nombramiento de comisión negociadora y otorgamiento de plenos poderes para los negociadores.
- 6- Propositiones y conclusiones.

1-El secretario llama a lista a los socios y contestaron presente 32 socios de 54 afiliados a la fecha, entre Ellos 11 de 14 afiliados a la organización sindical, constatado el quórum reglamentario el presidente declaro abierta la sesión, acto seguido el secretario dio lectura al orden del día, y puesto en consideración por el presidente fue aprobado por unanimidad.

2-.....

3-.....



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
AGROPECUARIOS AVICOLAS AGROINDUSTRIALES Y  
REFORESTADORES DE COLOMBIA  
"SINTRAGROPERAN"**



Personería Jurídica No. 03937 de Octubre 20 de 1977

4- El secretario a petición del presidente, da lectura punto por punto al pliego de peticiones que la junta directiva presentó en proyecto y que será presentado a consideración de la empresa Cipreses de Colombia S.A., puesto en consideración de los trabajadores de la empresa afiliados, punto por punto, el cual fue aprobado por unanimidad.

5- El compañero Jesús Arley Arrigui R propone que se nombre como comisión negociadora a los compañeros José Roberto Sánchez y Carlos Arturo Pavas C; puestos en consideración por el vicepresidente fueron aprobados por unanimidad. Igualmente se propone por parte del compañero Jesús Arley Aguirre, plenos poderes para los negociadores del Sindicato, puestos en consideración fueron aprobados por unanimidad.

6-Proposiciones y conclusiones.

El compañero Jaime Castaño propone que se le dé plena facultad a la junta directiva para en representación de los trabajadores denuncie la convención colectiva de trabajo que termina vigencia el 21 de diciembre de 2.016, puesta en consideración por el presidente, fue aprobada por unanimidad.

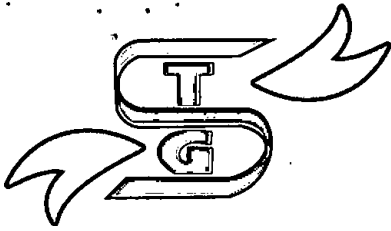
El compañero Javier de Jesús Vargas V propone, que se le dé plena facultad a la junta directiva para que haga los gastos que demande la negociación del pliego de peticiones. Puesta en consideración por el presidente, es aprobada por unanimidad

Agotado el orden del día, el presidente levantó la sesión siendo las 12:48 p.m.

**CARLOS ARTURO PAVAS C.**  
Presidente

**URIEL DE JESUS GUZMAN P.**  
Secretario.





**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
AGROPECUARIOS AVICOLAS AGROINDUSTRIALES Y  
REFORESTADORES DE COLOMBIA  
"SINTRAGROPERAN"**

Personería Jurídica No. 03937 de Octubre 20 de 1977



**PLIEGO DE PETICIONES  
SINTRAGROPERAN AÑO 2.016.**

**PERMISO REMUNERADO Y VIATICOS PARA LA COMISION NEGOCIADORA  
DEL SINDICATO:**

Cipreses de Colombia S.A. otorgará permiso sindical remunerado a los integrantes de la comisión negociadora, durante todo el tiempo que dure la negociación tanto en etapa de arreglo directo como en etapa de prórroga si la hubiera. Adicional a ello suministrara una suma de \$100.000 diarios de viáticos para los mismos integrantes, incluidos los asesores de la CGT, por cada uno de los días en que se negocie.

**Artículo 1:  
CAMPO DE APLICACIÓN.**

La presente convención colectiva de trabajo, regirá para todos los trabajadores vinculados a la empresa sin discriminación salarial.

**Artículo 2:  
VIGENCIA.**

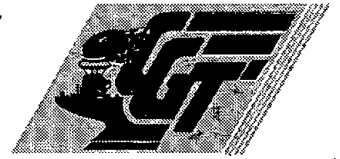
La convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir del 1 de Diciembre del año 2.016, hasta el 1 de Diciembre de 2.018.

**Artículo 3:  
SALARIOS.**

A partir del 1 de diciembre de 2.016, Cipreses de Colombia, incrementara el salario de los trabajadores que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo de la siguiente manera.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
AGROPECUARIOS AVICOLAS AGROINDUSTRIALES Y  
REFORESTADORES DE COLOMBIA  
"SINTRAGROPERAN"**



Personería Jurídica No. 03937 de Octubre 20 de 1977

Para el primer año de vigencia de la convención colectiva de trabajo, el incremento será el porcentaje más alto entre el IPC y el salario mínimo legal vigente, pactado para el año 2017, más 5 puntos.

Para el segundo año de vigencia de la convención colectiva de trabajo, el incremento será el porcentaje más alto entre el IPC y el salario mínimo legal vigente, más 5 puntos.

A- En relación al salario de las categorías 1 y 2, la empresa pagara su salario correspondiente de la categoría 3.

B- En relación con el salario de las categorías 3 y 4 la empresa pagara su salario a la asignación salarial correspondiente de la categoría 5.

La empresa y sindicato modificaran las categorías existentes, en común acuerdo ya que hay oficios que no se realizan

## **Artículo 5:**

### **PRESTACIONES EXTRALEGALES.**

Cipreses de Colombia reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo las siguientes primas.

#### **5.1 PRIMA DE AGUINALDO.**

Cipreses de Colombia, reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo una prima de navidad de 30 días de salario, pagadero en la primera quincena de Diciembre.

#### **5.2 PRIMA DE VACACIONES.**

Cipreses de Colombia, reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo 30 días de salario, como prima de vacaciones cuando el trabajador salga a disfrutar de las mismas.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
AGROPECUARIOS AVICOLAS AGROINDUSTRIALES Y  
REFORESTADORES DE COLOMBIA  
"SINTRAGROPERAN"**

Personería Jurídica No. 03937 de Octubre 20 de 1977



### **5.3 PRIMA DE ANTIGÜEDAD.**

Por 5 años de trabajo 25 días de salario  
Por 10 años de trabajo 35 días de salario  
Por 15 años de trabajo 40 días de salario  
Por 20 años de trabajo 50 días de salario  
Por 25 años de trabajo 51 días de salario  
Por 30 años de trabajo 55 días de salario  
Por 35 años de trabajo 57 días de salario  
Por 40 años de trabajo 60 días de salario  
Por 45 años de trabajo 62 días de salario

### **5.5 ANTEOJOS Y REPOSICION DE LENTES:**

Cipreses de Colombia, reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo un auxilio equivalente al costo total, en los dos casos.

### **5.6 MUERTE DEL TRABAJADOR:**

Cipreses de Colombia, reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo un auxilio equivalente a 3 salarios básicos mensuales de la categoría correspondiente.

#### **5.7.1 MUERTE DE PADRE O MADRE:**

Cipreses de Colombia, reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo un auxilio equivalente a \$500.000 por cada año de vigencia de la convención colectiva de trabajo.

#### **5.7.2. MUERTE DE CONYUGUE Y/O COMPAÑERA PERMANENTE:**

Cipreses de Colombia, reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo un auxilio equivalente a \$500.000





**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
AGROPECUARIOS AVICOLAS AGROINDUSTRIALES Y  
REFORESTADORES DE COLOMBIA  
"SINTRAGROPERAN"**

Personería Jurídica No. 03937 de Octubre 20 de 1977



para el primer año de vigencia y de \$750.000 para el segundo año de vigencia de la convención colectiva de trabajo.

### **5.7.3. MUERTE DE HIJOS Y/O LEGALMENTE RECONOCIDOS:**

Cipreses de Colombia, reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo un auxilio equivalente a \$500.000 para el primer año de vigencia y de \$750.000 para el segundo año de vigencia de la convención colectiva de trabajo.

### **5.8. MATERNIDAD.**

5.8.1 Cipreses de Colombia, reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo un auxilio por nacimiento o hijo legalmente reconocido, equivalente a \$300.000 por cada año de vigencia de la convención colectiva de trabajo.

5.8.2 Cipreses de Colombia, reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo un auxilio por aborto sin límite de tiempo, equivalente a \$300.000 por cada año de vigencia de la convención colectiva de trabajo.

### **5.9. AUXILIO ESPECIAL POR PENSION DE VEJEZ:**

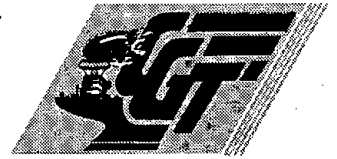
Cipreses de Colombia, reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo que obtengan su pensión de vejez un auxilio equivalente a \$2.000.000 para el primer año de vigencia y de \$ 2.500.000 para el segundo año de vigencia de la convención colectiva de trabajo.

### **5.10. BONIFICACION POR FIRMA:**

Cipreses de Colombia, reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo una bonificación equivalente a



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
AGROPECUARIOS AVICOLAS AGROINDUSTRIALES Y  
REFORESTADORES DE COLOMBIA  
"SINTRAGROPERAN"**



Personería Jurídica No. 03937 de Octubre 20 de 1977

\$300.000 para el primer año de vigencia y de \$400.000 para el segundo año de vigencia de la convención colectiva de trabajo, pagaderos en la segunda quincena de abril de cada año.

### **5.11 MATRIMONIO:**

Cipreses de Colombia, reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo una bonificación equivalente a \$400.000 para el primer año de vigencia y de \$500.000 para el segundo año de vigencia de la convención colectiva de trabajo.  
Y 10 días de permiso remunerado.

### **Artículo 7: EDUCACION.**

#### **7-1 PRIMARIA:**

Cipreses de Colombia, reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo un auxilio para hijos acreditados en primaria equivalente a \$350.000 para el primer año de vigencia, y de \$400.000 para el segundo año de vigencia de la convención colectiva de trabajo, en los mismos términos convencionales.

#### **7-2 SECUNDARIA:**

Cipreses de Colombia, reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo un auxilio para hijos acreditados en Secundaria equivalente a \$350.000 para el primer año de vigencia, y de \$400.000 para el segundo año de vigencia de la convención colectiva de trabajo, en los mismos términos convencionales.

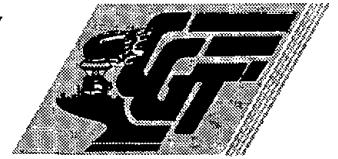
#### **PARAGRAFO:**

Adicional al punto 2 del acta extra convencional número 1, Cipreses de Colombia S.A. reconocerá a los hijos de los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo un auxilio de movilidad para



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
AGROPECUARIOS AVICOLAS AGROINDUSTRIALES Y  
REFORESTADORES DE COLOMBIA  
"SINTRAGROPERAN"**

Personería Jurídica No. 03937 de Octubre 20 de 1977



estudios universitarios, técnicos y/o tecnológicos equivalentes a \$300.000 mensuales por periodo lectivo o proporcional.

## **Artículo 11:**

### **11.2.1 AUXILIO A SINTRAGROPERAN.**

Cipreses de Colombia, reconocerá a la organización sindical un auxilio equivalente a \$4.800.000 para el primer año de vigencia, y de \$5.500.000 para el segundo año de vigencia de la convención colectiva de trabajo, en los mismos términos convencionales.

### **11.2.2. AUXILIO A LA FEDERACION DEPARTAMENTAL DE TRABAJO C.G.T. ANTIOQUIA**

Cipreses de Colombia, reconocerá a la organización sindical un auxilio equivalente a \$4.800.000 para el primer año de vigencia, y de \$5.500.000 para el segundo año de vigencia de la convención colectiva de trabajo, en los mismos términos convencionales.

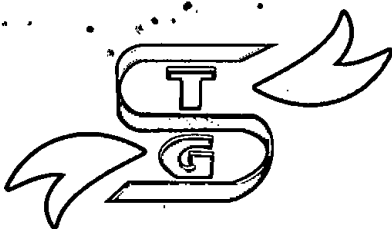
### **11.3. DESCUENTO POR BENEFICIO CONVENCIONAL.**

CIPRESES DE COLOMBIA S.A. descontará a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo y/o afiliados al sindicato, a favor de la organización sindical, el primer aumento quincenal de cada año de vigencia de la convención Colectiva y será entregado a la misma.

11.4. Adicionar el numeral 1 del acta extra convencional, por los años de trabajo de 5 años.

Para el punto número 2 se le aplicara el 50% del valor del semestre.

Para el punto número 3 se le aplicara \$125.000.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
AGROPECUARIOS AVICOLAS AGROINDUSTRIALES Y  
REFORESTADORES DE COLOMBIA  
"SINTRAGROPERAN"**

Personería Jurídica No. 03937 de Octubre 20 de 1977




Para el punto número 4 se entregará un kit escolar de buena calidad, en la primera quincena de Enero de cada año de vigencia, cumplidamente.

11.5. Cipreses de Colombia S.A. concederá mensualmente un aumento por auxilio de movilización a los trabajadores que se movilizan en moto, a los frentes de trabajo o por su actividad, un valor para todos los que se beneficien, correspondiente a \$100.000 mensual para el primer año de vigencia y para el segundo año \$130.000 mensual, sobre de mayor valor actual.

Dado en Caldas (Ant.), a los 01 días del mes de Octubre de 2.016.

**CARLOS ARTURO PAVAS CASTRO.**  
Presidente.

7105001  - 156 4 5

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín 23 NOV 2016

Doctor  
ANDRES TORO VALENCIA  
Gerente  
CIPRESES DE COLOMBIA S.A.  
CL 8 SUR 50FF 70 GUAYABAL  
Medellín Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo un (1) folio Denuncia Convención Colectiva de Trabajo radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 17007 del 18/11/2016.

Atentamente,

  
EFREN MADRIGAL RIVERA  
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.

Elaboró: EFREN M.

Anexo Un (1) Folio